



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204370001771

Fecha: 03/03/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora  
CAROLINA OLAYA

Asunto: Radicado SSPD 20198500169962 del 19 de diciembre del 2019.  
Radicado SSPD 20204100010621 del 21/01/2020. Requerimiento a E.SP.  
Radicado SSPD 20204100010631 del 21/01/2020. Comunicación a usuario.  
Radicado SSPD 20205290176302 del 7/02/2020. Respuesta de la E.S.P.

Respetada señora Ayala:

Por medio del oficio con radicado SSPD 20198500169962 del 19 de diciembre del 2019, la empresa SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P. envió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de la respuesta dada a su solicitud:

*"Solicitamos la poda de céspedes y el mantenimiento de los árboles, se siga llevando a cabo en todo el barrio..." Solicitamos que la recolección de las basuras se realice puerta puerta ..." Solitamos que sean revisada la tarifa de recolección de basuras..."(sic)*

En este sentido, SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P. manifiesta lo siguiente con respecto a los requerimientos realizados por esta Coordinación:

1. Con relación al corte de césped SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P. informa que realizó visita al sector, identificando que las zonas verdes públicas del barrio Lomas de Comfacauca son atendidas por este prestador y están incluidas en el cronograma de actividades de corte de césped, teniendo en cuenta que se encuentran contempladas en el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS y están programadas para ser intervenidas por la cuadrilla de corte de césped para lo primera quincena del mes de enero de 2020.
2. Con respecto a la recolección de residuos, indicó al peticionario que el barrio Lomas de Comfacauca cuenta con solo una vía de acceso vehicular por donde puede transitar el carro recolector, razón por la cual los usuarios deben presentar sus residuos sobre la vía principal los días lunes miércoles y viernes entre las 5:00 a.m. y las 5:00 pm. Lo que indica

que el prestador realiza la recolección de acuerdo con las frecuencias establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO 2.3.2.2.2.3.32.** Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción. Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.

3. El prestador manifiesta, además, que en el sector ya se viene aplicando la tarifa diferencial con descuento por la No Prestación del Servicio Puerta a Puerta, como lo establece la Norma.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima que le asiste al prestador del servicio y de conformidad con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, concluye que la respuesta ofrecida por la prestadora SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P., da por atendida y tramitada los requerimientos realizados con radicado SSPD 20198500169962 del 19 de diciembre del 2019.

De otra parte, esta Superintendencia, dentro de sus funciones de vigilancia y control, estará atenta, que la Empresa SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P como responsable de los impactos generados las actividades del servicio público de aseo de cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, con respecto al corte de césped:

**“Artículo 2.3.2.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped.** El desarrollo de las tareas de corte de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros.”

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el territorio nacional, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



**NATALIA BERNATE SUÁREZ**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyecto: Luz Piedad Giraldo - Profesional Especializada GITRIAG.

Aprobó: Natalia Bernate Suárez – Coordinadora GITRIAG.

Expediente No. 2020437351600033E